

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2019/1807 *Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa de la vía pública o espacios de dominio público con motivo de festejos esporádicos y romerías.*

Anuncio

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de 19 de febrero de 2019 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa de la vía pública o espacios de dominio público con motivo de festejos esporádicos y romerías, del tenor literal siguiente:

1º. Aprobar provisionalmente, en los términos que resultan del anexo al presente acuerdo, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa de la vía pública o espacios de dominio público con motivo de festejos esporádicos y romerías.

2º. Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

3º. Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º. Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de los artículos modificados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

ANEXO

Texto íntegro de los artículos modificados

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la contenida en la siguiente tarifa:

A) Romería y Feria de Santa Ana:	
- Casetas comerciales, por metro cuadrado o fracción.	4,21 €
- Casetas de Hermandades y Cofradías, por metro cuadrado o fracción.	2,10 €
- Atracciones mecánicas y actividades feriales, por cada metro cuadrado o fracción.	2,17 €
B) Otras fiestas:	
- Restaurantes, bares y atracciones de feria, por metro cuadrado y día.	1,02 €

- Resto de establecimientos, por metro lineal y día.

8,15 €

2. Se faculta a la Junta de Gobierno para establecer concierto económico con las personas naturales o jurídicas afectadas por esta tasa cuando la naturaleza de la ocupación o aprovechamiento fuera apto para ello o fuese gravoso para el Ayuntamiento llevar un perfecto control de la ocupación con respecto al número de elementos, duración, etc.

Los conciertos, una vez establecidos, serán renovables automáticamente si no los denuncian las partes antes del 30 de diciembre de cada año y experimentarán en su importe el incremento que en cada caso puedan establecerse en las tarifas de la ordenanza.

Lo que se publica a efectos de lo que determina el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Torredelcampo, a 24 de abril de 2019.- La Alcaldesa, FRANCISCA MEDINA TEBA.